

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2020-00792-00 LIQUIDACION PATRIMONIAL de YAJAIRA AYALA ALMEIDA

Teniendo en cuenta las diligencias remitidas del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, y considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **YAJAIRA AYALA ALMEIDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.489.161, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a DAYRON FABÍAN ACHURY CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.146.112, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien hace parte de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, categoría C, de acuerdo al listado anexo al presente proveído, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.700.000 M/cte., de conformidad con el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, comuníquesele al designado, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo. Para efectos de la notificación, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo determinado en el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, en El Tiempo o el Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes del deudor. Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 de Código General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4° del artículo 564 *ibídem*), y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y Cundinamarca, a efecto de que se difunda entre los distintos despachos judiciales, la apertura de este trámite.

SEXTO: Advertir y prevenir a todos los deudores de la señora YAJAIRA AYALA ALMEIDA, para que solo paguen al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría, ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia.

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora YAJAIRA AYALA ALMEIDA hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 numeral 1° del Código General del Proceso).

NOVENO: A partir del inicio del presente proceso de liquidación operará la interrupción de término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la señora YAJAIRA AYALA ALMEIDA que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (artículo 565 numeral 5 *Ejusdem*).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora YAJAIRA AYALA ALMEIDA. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (artículo 565 numeral 6 *Ejusdem*).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del proceso de la referencia al profesional del derecho, **ARMANDO SOLANO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.367, portador de la tarjeta profesional No. 105.065 del C.S. de la J. como apoderada de la señora YAJAIRA AYALA ALMEIDA.

NOTIFÍQUESE
BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.072 Hoy diez (10) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

~~Gloria Inés Ospina Marmolejo~~

Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c8120b4fe5f942e348c51eda0637d1326c75c0cc37bb4a6950d37d285389da4

Documento generado en 10/09/2021 06:23:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2020-00792-00 LIQUIDACION PATRIMONIAL de YAJAIRA AYALA ALMEIDA

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia y el poder allegado, el juzgado:

RECONOCER a la Doctora LUZ MERY PUENTES JARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.118.491, portadora de la tarjeta profesional No. 85.465; profesional adscrita a la firma PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A. en la forma y términos del poder conferido visto a folio 204 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.072 Hoy diez (10) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d959cd9c9b0a2267a48862e741d3985d4856b2e47e166ea67daab6f47ec3
1afa**

Documento generado en 10/09/2021 06:23:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>